

plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan realizado desde el 11 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12554** ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Palma de Mallorca.—Acta de replanteo de obras de conducción de agua del polígono «Levante». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**12555** ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 64 bis de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de don Romualdo Clemente Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Romualdo Clemente Hernández de la vivienda sita en piso 1.º de la finca número 64 bis, de la Colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Clemente Hernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenier, con fecha 6 de febrero de 1971, bajo el número 132 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita

en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 1.810, libro 265, folio 62, finca número 16.612, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 64 bis de la Colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Romualdo Clemente Hernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12556** RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se hace público el acuerdo de 8 de marzo de 1976 que declara la nulidad de las actuaciones, a partir de la aprobación inicial, inclusive, del proyecto de «Plan especial de urbanización del Sector Norte de la ciudad y viales de conexión con la carretera de Granollers y Municipio de Mollet», previstos en la primera fase, primera etapa (apertura, explanación y consolidación) de la Actur «Riera de Caldas» (Barcelona).

Vistas las alegaciones presentadas durante la información pública del proyecto de «Plan especial de urbanización del Sector Norte de la ciudad y viales de conexión del mismo hasta la actual carretera de Granollers y Municipio de Mollet», previstos en la primera fase, primera etapa (apertura, explanación y consolidación) del Área de Actuación Urbanística «Riera de Caldas»—hoy denominada «Santa María de Gallecs» (Barcelona)—, así como el informe propuesto de la Sección Consultiva del Instituto Nacional de Urbanización, esta Dirección Gerencia ha acordado declarar la nulidad de las actuaciones practicadas, a partir de la aprobación inicial, inclusive, del citado proyecto.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director-Gerente, Carlos García Maura.

**12557** RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se hace público el acuerdo de 8 de marzo de 1976 que declara la nulidad de las actuaciones, a partir de la aprobación inicial, inclusive, del proyecto de «Plan especial de urbanización de la red de saneamiento» (primera fase, Sector Sur de la ciudad y conexión Norte y zona de depuración) de la Actur «Santa María de Gallecs» (Barcelona).

Vistas las alegaciones presentadas durante el período de información pública del proyecto de «Plan especial de urbanización de la red de saneamiento» (primera fase, Sector Sur de la ciudad y conexión Norte y zona de depuración del Área de Actuación Urbanística «Santa María de Gallecs» (Barcelona)), así como el informe-propuesta de la Sección Consultiva del Instituto Nacional de Urbanización, esta Dirección Gerencia ha acordado declarar la nulidad de las actuaciones practicadas a partir de la aprobación inicial, inclusive, del citado proyecto.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director-Gerente, Carlos García Maura.